

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 147-2010-PD/OSIPTEL**

Lima, 18 de noviembre de 2010

EXPEDIENTE	N° 007-2010-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 640-GAF/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 586-LOG/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010, elaborado por el Área de Logística, en adelante el Informe Técnico, y; el Informe N° 227-GL/2010 de fecha 17 de noviembre de 2010, de la Gerencia Legal; referidos a la contratación de medios de comunicación para la campaña publicitaria Institucional del OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

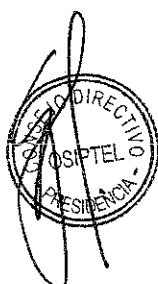
Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, el OSIPTEL es el organismo público que tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de éstas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a lo señalado en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

Que, para el desarrollo de sus funciones, en especial la relacionada a la solución de las controversias que surjan entre las empresas operadoras y los usuarios, OSIPTEL requiere que la población se encuentre adecuadamente informada de sus competencias, entre ellas la de resolución de reclamos en segunda instancia, así como de los derechos y obligaciones que le corresponden a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones;

Que, dichas acciones se dirigen a garantizar la calidad, continuidad y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, así como a cautelar en forma imparcial los intereses de los usuarios, inversionistas y del Estado en dicho mercado, entre otros objetivos;

Que, la Jefatura de Comunicación Corporativa del OSIPTEL ha recomendado desarrollar una campaña publicitaria, mediante la cual se informe a la población, en forma clara y oportuna acerca del rol de OSIPTEL como regulador de los servicios de telecomunicaciones, de los derechos y obligaciones que les asisten como usuarios de dichos servicios, entre otros temas;



Que, para dichos fines, la citada Jefatura sugiere la contratación de los medios de comunicación masiva de mayor preferencia de hombres y mujeres de los niveles socioeconómicos A, B, C, D y E de 18 años a más, usuarios del servicio de telecomunicaciones a nivel nacional;

Que, sobre la base de los estudios de sintonía radial obtenidos por la Jefatura de Comunicación Corporativa, que estuvo sustentado en criterios objetivos, tales como la preferencia del público objetivo por los medios masivos y los índices de sintonía de los mismos se logró determinar los medios de comunicación a través de los cuales se realizará la campaña publicitaria;

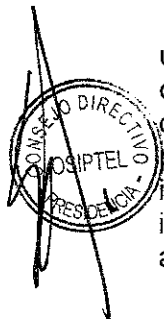
Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se entiende por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social y promover la difusión de la ejecución de los planes o programas a cargo de las entidades y dependencia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-CC/2010 elaborado por la Jefatura de Comunicación Corporativa y el Informe Técnico del Área de Logística se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 3° de la citada norma para la autorización de realización de la publicidad estatal;

Que, por otro lado, el artículo 192° de la Ley N° 27369, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 057-2010-JNE, que aprueba el Reglamento sobre el uso de publicidad estatal en elecciones regionales y municipales, disponen que la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado se encuentra suspendida, desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, salvo los casos de impostergable necesidad o utilidad pública, debiendo darse cuenta semanalmente al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda, de los avisos publicados. Asimismo, establecen que en ningún caso la publicidad estatal podrá contener o hacer alusión a colores o símbolos que la relacionen directa o indirectamente con una organización política;

Que, al respecto, se observa que la publicidad estatal sobre los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y el rol que tiene OSIPTEL en tanto organismo regulador, en un contexto en el que los citados servicios se vienen desarrollando en forma intensiva, es de utilidad pública, puesto que permitirá que la población, en especial los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, pueda identificar claramente la institución responsable de resolver sus reclamos en última instancia, así como de los aspectos que deben tener en cuenta al momento de contratar alguno de los citados servicios;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;



Que, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos, con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento, referido a los servicios personalísimos, señala que los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen, se encuentran incluidos en la clasificación de servicios personalísimos;

Que, estando a lo indicado en los párrafos precedentes mediante Informe N° 227-GL/2010, la Gerencia Legal del OSIPTEL emitió opinión favorable respecto a la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de servicios personalísimos, prevista en el literal f) del artículo 20° de la Ley y el artículo 132° del Reglamento;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; debiendo, además, ser realizadas por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad. Adicionalmente, dispone que la exoneración solicitada sólo libera a la entidad de la obligación de realizar un proceso de selección, más no de llevar a cabo los actos preparatorios ni los actos de ejecución contractual;

Que, la contratación solicitada se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del año 2010, mediante la realización del proceso de selección denominado "*Concurso Público para la Contratación de medios de comunicación para campaña institucional*", con un valor referencial ascendente a S/. 652 358,00 (Seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, asimismo, se advierte que el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas certificó la disponibilidad presupuestal para la referida contratación mediante la Boleta de Requerimiento N° 2010402126, aprobada el 12 de noviembre de 2010;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE, debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

Que, una vez suscritos los contratos con los respectivos medios de comunicación, los mismos deberán ser publicados en el portal institucional, a fin de dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley N° 28874, de igual manera deberá informarse al Órgano de Control Institucional sobre las razones de la contratación con determinadas empresas, acompañando una evaluación de los resultados de la publicidad estatal vía indicadores de desempeño. Asimismo, el Titular de la entidad o el funcionario al que se delegue, deberá remitir al Jurado Electoral Especial, un reporte semanal sobre la publicidad estatal realizada, de conformidad con el artículo 6º de la Resolución N° 057-2010-JNE;

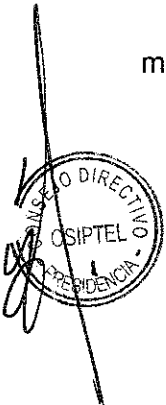
De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- del "Concurso Público para la contratación de medios de comunicación para campaña institucional", por la causal de servicios personalísimos, prevista en el literal f) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2º.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente se realice hasta por el monto ascendente a S/. 652 358,00 (Seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley.

La referida contratación se realizará con los siguientes proveedores y hasta por los montos detallados a continuación:



Item	RAZÓN SOCIAL	MEDIO	COSTOS EN S/. (inc. impuestos)
1	GRUPO RPP S.A	RPP	S/. 604,758.00
	GRUPO RPP S.A	RPP	S/. 47,600.00
	GRUPO RPP S.A	FELICIDAD	
	GRUPO RPP S.A	LA MEGA	
	GRUPO RPP S.A	STUDIO 92	
TOTAL			S/. 652,358.00

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4º.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5º.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Artículo 6º.- Encargar a la Jefatura de Comunicación Corporativa la remisión al Jurado Electoral Especial de los reportes semanales referidos a la campaña publicitaria objeto de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

A circular stamp from the Consejo Directivo de OSIPTEL is partially obscured by a large, stylized handwritten signature. The signature is written in dark ink and extends vertically across the stamp and the text below it.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO